

**INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO DEL  
CONTRATO DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012  
SUSCRITO ENTRE EMSERPA E.I.C.E. Y EMAAR S.A. E.S.P.  
- VIGENCIA 2016 Y HASTA LA FECHA**

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO PUBLICOS DE ARAUCA  
- EMSERPA E.I.C.E E.S.P.**

**VIGENCIA 2016 Y HASTA LA FECHA**

**AGOSTO DE 2017**

1

**¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!**

---



8856628 - **FAX:** 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

**AUDITORIA ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN  
ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EMSERPA E.I.C.E.  
Y EMAAR S.A. E.S.P. - VIGENCIA 2016 Y HASTA LA FECHA**

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO PUBLICOS DE ARAUCA  
- EMSERPA E.I.C.E E.S.P.**

**CONTRALORA DEPARTAMENTAL: LOURDES ROCÍO MARTÍNEZ PEROZA**

**EQUIPO DE AUDITORÍA: Juan Carlos Galvis Ruiz**



## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCION

### DICTAMEN

#### 1. ASPECTOS GENERALES

#### 2. CONTROL INTERNO

#### 3. EVALUACION CONTRACTUAL

3.1 Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012.

#### 4. ANEXO No. 01 RESPUESTA A LA CONTROVERSIA

#### 5. HALLAZGOS



## INTRODUCCION

La Contraloría Departamental de Arauca, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Plan General de Auditorías Territorial - PGAT para la vigencia 2017, practicó auditoría especial al cumplimiento del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012 suscrito entre EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y EMAAR S.A. E.S.P. durante la vigencia 2016 y hasta la fecha.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó el proceso en su etapa contractual, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y de cada una de las cláusulas suscritas en dicho contrato cotejando con los estudios previos, pliegos de condiciones y propuesta presentada por la Empresa de Aseo de Arauca – EMAAR S.A. E.S.P. como contratista.

Se verificó el registro de todas las comunicaciones presentadas por parte de la interventoría externa denominada Consorcio Bioambiental a este ente de control durante la vigencia anterior y lo corrido del presente año.

La contraloría Departamental, espera que este informe refleje la gestión administrativa respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en dicho contrato.



## DICTAMEN

Arauca, agosto 04 de 2017

Doctor  
**JOSE LEONARDO ATAYA RODRIGUEZ**  
Gerente EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.  
Ciudad

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT para la vigencia 2017, practicó auditoría especial al cumplimiento del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012 suscrito entre EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y EMAAR S.A. E.S.P. durante la vigencia 2016 y hasta la fecha, a través de los principios de eficiencia y eficacia pilares de la administración pública, observando que la etapa contractual se esté cumpliendo conforme a las normas ambientales vigentes, a cada una de la cláusulas contractuales y los documentos que hacen parte integral del contrato.

Es responsabilidad de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental de Arauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental de Arauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental de Arauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto. La auditoría incluyó un trabajo de campo y la revisión de las actuaciones, evidencias y documentos de la supervisión e interventoría externa ejercida por parte del contratante durante la vigencia 2016 y

5

**¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!**



8856628 - FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

hasta la fecha, que soportan el cumplimiento de las disposiciones legales pactadas en la minuta contractual, las cuales reposan en los archivos de la oficina jurídica de la entidad.

Concepto sobre la gestión y los resultados:

Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar, que en el Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012 suscrito entre EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y EMAAR S.A. E.S.P. en su etapa contractual durante la vigencia 2016 y hasta la fecha; la entidad contratante ha venido ejerciendo una supervisión y una interventoría externa mediante el Contrato de interventoría No. 001 de 2013 suscrito con el Consorcio Bioambiental de manera discreta pues se evidencian presuntos y múltiples incumplimientos en las diferentes cláusulas contractuales del mencionado contrato que no se han hecho efectivas al contratista mediante los diferentes mecanismos que el mismo documento contractual aceptan las partes, conllevando dicha situación a una permisividad de las cláusulas pactadas que podrían genera una contaminación ambiental y por ende un deterioro de la calidad de vida de la población.

Se verificó el manual de contratación de la entidad, estudio previo, pliegos de condiciones, propuesta presentada y clausulado de la minuta contractual, así como también, todos y cada uno de los aspectos legales, técnicos, administrativos y financieros que citan las diferentes cláusulas contractuales que son objeto de supervisión e interventoría externa por parte de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Consolidación de hallazgos:

De la evaluación realizada al mencionado contrato y considerando el análisis a la controversia de las observaciones del informe preliminar, como resultado del proceso auditor se determinaron un total de cinco (5) hallazgos administrativos y dos (2) con connotación presuntamente disciplinaria.

**LOURDES ROCIO MARTINEZ PEROZA**

Contralora Departamental de Arauca

6

**¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!**



8856628 - FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

---

**INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO  
DE OPERACIÓN ESPECIALIZADA No. 135 DE 2012 SUSCRITO  
ENTRE EMSERPA E.I.C.E. Y EMAAR S.A. E.S.P.  
- VIGENCIA 2016 Y HASTA LA FECHA**

**1. ASPECTOS GENERALES**

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. es una entidad descentralizada del nivel municipal con autonomía administrativa y financiera cuyo objeto social o función misional corresponde a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Arauca, se rige por la Ley 142 de 1994 y demás normas reglamentarias y vigentes sobre servicios públicos que sean aplicables.

En consecuencia, EMSERPA E.I.C.E. cuenta con un régimen de contratación privado para ejecutar, controlar y vigilar sus procesos contractuales y procedimientos internos requeridos para cumplir su función misional.

La entidad durante la ejecución del contrato en mención ha contado con un comité de supervisión y una interventoría externa mediante la suscripción del Contrato de Interventoría No. 001 de 2013 con el Consorcio Bioambiental - R/L Edwar Andrés Sepúlveda Hernández, esta última ha evidenciado e informado al comité de supervisión y a su vez al contratante de las irregularidades, deficiencias e incumplimientos parciales del contrato por parte del Operador.

**2. CONTROL INTERNO**

La oficina de control interno encargada de las funciones de realizar un control administrativo previo y durante el proceso contractual en cada una de sus etapas, en sus cuatro (4) informes de gestión durante la vigencia 2016 y hasta febrero de 2017 no se evidenció ninguna gestión o auditoría interna respecto del contrato de operación especializada No. 135 de 2012 mediante dicha labor se habría podido suscribir un plan de mejoramiento y plantear algunas acciones correctivas con el fin de fortalecer aquellos puntos críticos evidenciados durante la ejecución.



### 3. EVALUACION CONTRACTUAL

La entidad durante la vigencia 2016 y hasta la fecha ha contado con un comité de supervisión del cual se observaron sus respectivas actas mensuales durante el año 2016 y hasta el mes de mayo del presente año; también se analizaron los informes de interventoría mensual de la vigencia 2016 y hasta el mes de abril de 2017.

De manera general se evidenciaron dentro de las actas de supervisión e informes mensuales de la interventoría externa los siguientes incumplimientos a las cláusulas contractuales por parte del OPERADOR ESPECIALIZADO, así:

- Los reiterados retrasos en el cumplimiento de las rutas de recolección.
- La falta de la implementación del programa de mantenimiento preventivo de los vehículos compactadores y demás.
- La utilización reiterada de volquetas para recolección de residuos sólidos domésticos.
- El derrame periódico de lixiviados de las cajas de los vehículos compactadores usados en la recolección y transporte.
- La falta de acatamiento de las observaciones y requerimientos impartidos por parte de la interventoría externa.
- La disminución de las rutas de barrido y limpieza de vías públicas.
- La reiterada demora en la recolección de los residuos producto del barrido y limpieza de vías públicas.
- Las reiteradas omisiones del Operador que ponen en riesgo la integridad física de los operarios. (utilización periódica de volquetas en la recolección)
- Presuntos incumplimientos de obligaciones respecto de la licencia ambiental que otorgó la autoridad ambiental.
- Retrasos en la radicación de las pólizas de garantías contractuales requeridas para la ejecución de las subsiguientes vigencias.
- Falta de la póliza de garantía del amparo de calidad y estabilidad de la obra correspondiente al relleno sanitario “Las Garzas”.
- Presuntos incumplimientos de normas ambientales (Resolución - CRA No.720 de 2015 respecto del sistema satelital de los vehículos de recolección).



### 3.1 Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012

Contratista: Empresa de Aseo de Arauca – EMAAR S.A. E.S.P.  
Objeto: Contratar un operador especializado (operador – constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el municipio de Arauca, departamento de Arauca.  
Valor: Vía Tarifa – Primer Año: Hasta un 90% del recaudo neto por concepto de facturación del servicio de aseo. Años Siguietes: Un 95% del recaudo neto por concepto de facturación del servicio de aseo. (Para efectos presupuestales se estimó una cuantía por valor de \$2.667.000.000,00)  
Plazo: Quince (15) años.

#### Observaciones:

Para el análisis del cumplimiento contractual de este contrato que se considera como atípico por su naturaleza, fue necesario recurrir a los documentos previos (estudio previo, pliegos de condiciones definitivo, propuesta del oferente) para conocer su aplicación en la etapa contractual y de ejecución.

#### Manual de Contratación:

Adoptado mediante el Acuerdo No. 006 de octubre de 2011, suscrito por el Gerente de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. de la época, el cual establece lo siguiente:

- **Num.6.5 Régimen Ambiental:** *“Los contratistas de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. deberán cumplir con la legislación ambiental vigente, supeditando la ejecución contractual a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente, así como elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Manejo Ambiental de manera participativa”.*

En cuanto a dicho numeral es importante referenciar la Ley 1259 de 2008 – “Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental” y que el municipio de Arauca adoptó mediante el Acuerdo Municipal No. 200.02.005 de 2017 (junio 01).



- **Num.14.3 Cláusulas Excepcionales:** *“En materia de cláusulas excepcionales, se atenderá lo previsto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen”.*

Al tenor del numeral anteriormente mencionado se debe precisar que según el concepto emitido por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del 27 de marzo de 2017 y suscrito por el Dr. Javier Moreno Méndez, dicho contrato se encuentra incurso dentro de los de inclusión forzosa de cláusulas excepcionales a los cuales hace referencia expresa el literal c) del artículo 1.3.3.1. de la Resolución CRA 151 DE 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 293 de 2004, las cuales no se consideraron por parte del gerente en su momento, generando en la actualidad afectación a la empresa.

- **Num.15.1 Cláusula Penal Pecuniaria y Multas o Penas de Apremio:** *“EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. podrá pactar en los contratos que celebre cláusula penal pecuniaria y de multas o penas de apremio”.*

**Parágrafo 1. Cláusula Penal Pecuniaria.** *“Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato”.*

**Parágrafo 2. Penas o Multas de Apremio.** *“Corresponde a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y que se causará hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones”.*

**Parágrafo 3. Compensación.** *“El valor de la cláusula penal o las multas podrá ser descontado directamente del valor que EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. adeude al contratista por la remuneración contractual o incluso compensarse con cualquier otra obligación que le adeude, siempre que las obligaciones sean compensables. También podrá cobrarlas a la compañía aseguradora que ampare el cumplimiento del contrato”.*

Lo anteriormente mencionado establece unas prerrogativas a favor de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en cuanto a la imposición de multas y sanciones y por ende a su respectiva cancelación por parte del contratista sancionado.



- **Num.15.3 Requerimiento al Contratista:** *“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se detecte un incumplimiento contractual, el interventor deberá enviar una comunicación en la que ponga de presente al contratista la situación actual del contrato y lo requiera para que rinda las respectivas explicaciones. Copia de dicho requerimiento se enviará a la Compañía de Seguros que ampara el cumplimiento del contrato”.*

En dicho numeral también se establece el debido proceso a implementar. Sin embargo, durante el trabajo de campo se evidenciaron diversas comunicaciones respecto de incumplimientos del contratista, pero no se evidenció copia enviada de dichos señalamientos a la Compañía Aseguradora.

#### Estudio Previo:

Fue suscrito el día 26 de octubre de 2012, por parte del Gerente en su época, dentro de la etapa precontractual establece los siguientes lineamientos:

- **Elemento No.4 Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.** *“El marco legal de la presente INVITACION se encuentra especialmente regulado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y especialmente por las siguientes normas:*
- *Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Púb. Domiciliarios. Cód. de Cio.*
  - *Manual de Contratación de EMSERPA EICE, ESP.*
  - *Manual de Interventoría de EMSERPA EICE, ESP.*
  - *El presente Pliego de Condiciones, anexos y sus adendas.*
  - *Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS*
  - *Normas que regulan el Servicio de Aseo”*
- **Elemento No.5 Interventoría:** Uno de los literales del presente numeral corresponde a la función de velar por el cumplimiento de aportes a la seguridad social y parafiscales; al igual que verificar el cumplimiento de los equipos y maquinaria requeridos y ofertados en la propuesta presentada, como también los perfiles de la estructura administrativa del contratista.



### 3. Obligaciones

#### 3.1 Obligaciones del operador especializado (operador – Constructor)

- Barrido y Limpieza:

“El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR) deberá garantizar un alcance mínimo de barrido de Cuarenta y Dos (42) Kilómetros”.

KM DE BARRIDO MINIMO	
Residencial Urbano	24,00
Comercial	18,00
<b>Total</b>	<b>42,00</b>

- Recolección y transporte:

“Debe quedar contemplada la posibilidad técnica de tener el equipo de recolección y transporte, para poder efectuar la recolección de residuos sólidos previamente seleccionados en la fuente por parte de los usuarios, con el fin de poder llevarlos al sitio de disposición final o acopio, cuando esto sea exigido en los mismos o cuando la nueva empresa decida implementarlo”.

DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANTIDAD
Vehículo Compactadores de 16Yd3 en operación Modelo 2010 en adelante	5
Vehículo de recolección Ruta de Aprovechamiento	1
Vehículo Compactadores de 16Yd3 en Stand-Bay Modelo 2010 en adelante	1

#### Recolección de grandes productores:

“El servicio a estos usuarios, cuando las necesidades de almacenamiento así lo requieran, será prestado mediante el uso de cajas estacionarias, las cuales serán costeadas por la empresa, estas cajas deberán ser compatibles con el vehículo que ofrezca la Empresa prestadora del servicio de aseo”.



## Recolección plazas de mercados:

*“El servicio de recolección en mercados públicos se prestará de forma diaria y con el equipo según la necesidad y volumen producido”.*

➤ Disposición final:

*“La responsabilidad del Operador seleccionado será la de llevar los residuos hasta el relleno sanitario que será diseñado, licenciado, construido, operado, explotado y mantenido por el OPERADOR ESPECIALIZADO (operador – constructor). Cumpliendo con las especificaciones normativas del RAS 2000, sus actualizaciones y/o modificaciones, y todas las normas inherentes y las exigidas por el Manual de Operación a concebir en la Etapa de diseño”.*

*“El OPERADOR CONSTRUCTOR DEL SERVICIO DE ASEO para cumplir con las sus labores de operación, explotación y mantenimiento del mismo, deberá garantizar el siguiente equipo en el sitio de disposición”:*

MAQUINARIA Y/O EQUIPO	OBLIGATORIEDAD
Equipo especializado de compactación de residuos sólidos (Compactador de Relleno Sanitario)	100%
Retroexcavadora de Orugas	Opcional – cuando su disponibilidad se requiera o sea requerida por EMSERPA EICE, ESP., y/o Interventoria.
Volqueta	Opcional – cuando su disponibilidad se requiera o sea requerida EMSERPA EICE, ESP., y/o Interventoria.

## Pliego Definitivo de Condiciones:

### 1.6 Normatividad aplicable en la presente invitación:

*“Sin perjuicio de lo anterior, el marco legal de la presente INVITACION se encuentra especialmente regulado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y especialmente por las siguientes normas:*

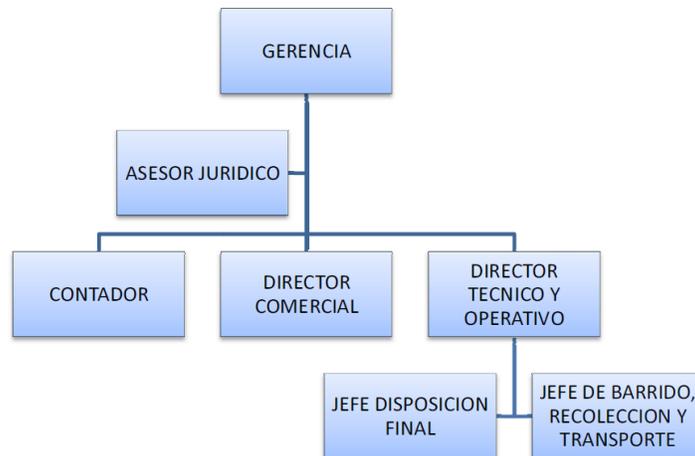


- Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. Cód. de Cio.
- Manual de Contratación de EMSERPA EICE, ESP.
- El presente Pliego de Condiciones, anexos y sus adendas.
- Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS”.

#### 4.9.7 Estructura administrativa

“El Operador seleccionado deberá presentar previo al inicio del Contrato, la estructura y organización administrativa que empleará para la ejecución del contrato de OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR), indicando las principales funciones que serán desempeñadas por las distintas áreas”.

“El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá contar como mínimo con la siguiente estructura organizacional”:



Es importante mencionar que dicha estructura debe mantenerse durante toda la ejecución del contrato y además dar cumplimiento con los perfiles profesionales establecido en dicho numeral.

#### 6.12 Garantía de cumplimiento

“EL OPERADOR CONSTRUCTOR se compromete, a prorrogar la vigencia de los distintos amparos según los plazos establecidos en esta cláusula y con la debida



*anticipación, de manera que no exista solución de continuidad en el cubrimiento de los riesgos materiales de la misma”.*

## **8.2 La interventoría y la auditoría de gestión y resultados**

*“Para la supervisión del presente Contrato EMSERPA EICE, ESP., deberá realizar la contratación de una persona jurídica y/o persona natural para ejercer la interventoría al OPERADOR CONSTRUCTOR DEL SERVICIO DE ASEO”.*

*“En cumplimiento de la normatividad vigente EL OPERADOR CONSTRUCTOR DEL SERVICIO DE ASEO independientemente del control interno y fiscal, está obligado a contratar una auditoria externa de gestión y resultados con empresas especializadas, copia de cuyos informes será entregada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en virtud de lo establecido en la Ley 142 de 1994 y en la Ley 689 de 2001”.*

## **8.6 Hechos generadores de penalidades**

*“EMSERPA EICE, ESP., podrá imponer sanciones a EL OPERADOR CONSTRUCTOR DEL SERVICIO cuando sus acciones o incumplimientos del Contrato o de las normas, afecten las condiciones de limpieza o el medio ambiente, entre las que están comprendidas las infracciones en contra de las normas ambientales de aseo contenidas en el artículo 6 de la Ley 1259 de 2008 y las establecidas en el anexo 5 del Reglamento Técnico y Comercial”.*

## **9.3 Responsabilidad del contratista en la ejecución del Contrato.**

*“Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, al proyecto que le sirve de base y a las instrucciones de EMSERPA EICE, ESP, dadas para el mejor cumplimiento del contrato”.*

*“Durante el desarrollo de las actividades y hasta que tenga lugar el recibo definitivo, EL OPERADOR CONSTRUCTOR DEL SERVICIO DE ASEO será responsable de las fallas que en la ejecución se adviertan sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el artículo 2060 del Código Civil”.*



## 9.4 Interventoría del contrato

*“Las funciones y atribuciones principales del Interventor serán las siguientes:*

- *Establecer parámetros que permitan deducir el incumplimiento o cumplimiento del programa de ejecución vigente.*
- *Observar, sugerir, recomendar, sin Coadministrar la ejecución del objeto Contractual.*
- *Vigilar el cumplimiento de la obligación del contratista de afiliar a la seguridad social y parafiscales a de los trabajadores que interviene en la ejecución del objeto contractual.*
- *Inspeccionar u observar el correcto funcionamiento de los equipos que se utilicen para la ejecución del objeto contractual que puedan causar perjuicios a sus operadores o terceros”.*

## 9.5 Reuniones de seguimiento

*“El CONTRATISTA y/o Gerente EMSERPA EICE, ESP., y/o el Interventor o Coordinador del contrato, sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas de EMSERPA EICE, ESP, establecerán reuniones periódicas con frecuencia, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y/o administrativos y/o financieros y/o ambientales y/o operacionales; relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. Se evaluarán previamente los informes y las actividades que se vayan realizando y los demás aspectos a que haya lugar”.*

*“De cada una de estas reuniones se levantará un acta firmada por los participantes, la cual será mantenida en custodia por el Interventor o Coordinador”.*

### Resolución de Adjudicación

De acuerdo con lo suscrito en la Resolución No. 750 de 2012 (diciembre 19) el proponente: Promesa de Sociedad Futura “Empresa de Aseo de Arauca – EMAAR S.A. E.S.P. se constituyó ante la Notaría 34 del Circulo de Bogotá D.C. mediante la Escritura Pública No. 3.145 del 20 de diciembre de 2012, con un Capital Autorizado



de \$300 millones y posteriormente el día 21 del mismo mes se registró ante la DIAN bajo el Nit. No. 900.579.142-8. También dicha empresa se matriculó en la Cámara de Comercio de Arauca (21/12/2012) con el mismo valor de Capital Autorizado, generando una presunta irregularidad debido que en la propuesta se presentó con un Capital de Trabajo de \$4.514 millones (11/12/2012), situación que no corresponde a la misma capacidad financiera demostrada en la propuesta ganadora; además es importante mencionar que dicho Capital Autorizado se encuentra por debajo del valor estimado del contrato de \$2.667 millones.

### Propuesta Técnica

En el trabajo de campo del proceso auditor se evidenció la propuesta técnica del oferente correspondiente a la invitación pública No. 006 de 2012 la cual hace parte integral del presente contrato y consta de un total de 125 folios.

### Minuta Contractual

**Cláusula Cuarta: La integralidad del Contrato de Operación Especializada (OPERADOR – CONSTRUCTOR).** *“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR), ya sea en la operación o en la construcción, se entenderá como incumplimiento del objeto del presente Contrato”.*

Teniendo en cuenta lo antes mencionado es importante manifestar que el contratista presuntamente presenta multiplicidad de incumplimientos según lo consignado en los informes de interventoría desde el mes de enero de 2016 hasta abril de 2017; por tal motivo, estaría presuntamente incumpliendo en este caso dicha cláusula y por ende EMSERPA E.I.C.E. podría declarar el incumplimiento del contrato.

**Cláusula Quinta: Son actividades del contrato de operador especializado (operador -constructor) las siguientes:** *“EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR), como el servicio a su cargo, se someterán a la Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”; y a todas las normas que la*



*modifiquen, adicionen o reglamenten, así como a todos los decretos, resoluciones, circulares que se refieren al servicio público de Aseo”.*

Una de las normas vigentes que regulan el servicio de aseo corresponde a la Resolución de la CRA No.720 de 2015 (julio 09) – "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"

Con base en la anterior resolución es importante mencionar que el artículo 48 reporte en línea del pesaje de residuos, los vehículos contarán con sistemas de identificación GPS, la instalación de un software para la recepción, registro y automatización de la información de identificación de los vehículos, su procedencia por microrrutas y/o APS y pesaje de los residuos sólidos, entre otros; dicho artículo termina diciendo que los prestadores que atiendan municipios y/o distritos del segundo segmento (donde pertenece el municipio de Arauca) tendrán un (1) año, para tal fin (para realizar la instalación y puesta en operación de los sistemas).

Sin embargo, según informes de la Interventoría los vehículos del Operador no cuentan con dicho sistema, ni aún se han instalado, ni puesto en operación los sistemas mencionados en la resolución señalada en el párrafo anterior incumpliendo con dicha normatividad, debido que su plazo venció el pasado 09 de julio de 2016.

**Cláusula Décima: Valor del Contrato:** Para los efectos fiscales el valor del presente Contrato es VIA TARIFA (EL 90% DEL RECAUDO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO MAS SUBSIDIOS DE LEY CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PUBLICO DE ASEO).

En trabajo de campo se solicitó al comité de supervisión y a la directora administrativa y financiera los pagos realizados a EMAAR S.A. E.S.P. por la suma de \$3.534.011.270 correspondientes al 95% vía recaudo durante la vigencia 2016 y lo transcurrido de la actual; a continuación, se relacionan dichos pagos con sus respectivas fechas así:



FECHA	VALOR GIRO	RECAUDO	No. ACTA	VALOR RECAUDO EMAAR	COBRO FACTURACION CONJUNTA
10/03/2016	\$ 162.055.670	Diciembre de 2015	34	\$ 174.001.018	\$ 11.945.348
11/03/2016	\$ 126.850.030	Enero de 2016	35	\$ 139.613.046	\$ 12.763.016
10/05/2016	\$ 140.487.179	Febrero de 2016	36	\$ 153.287.199	\$ 12.800.020
09/06/2016	\$ 160.163.421	Marzo de 2016	37	\$ 172.993.717	\$ 12.830.296
09/06/2016	\$ 175.846.089	Abril de 2016	38	\$ 188.674.703	\$ 12.828.614
15/06/2016	\$ 202.528.772	Mayo de 2016	39	\$ 145.971.541	\$ 12.868.982
21/07/2016	\$ 172.324.787	Junio de 2016	40	\$ 136.030.063	\$ 12.971.584
18/08/2016	\$ 181.588.470	Julio de 2016	41	\$ 134.621.516	\$ 13.110.349
19/09/2016	\$ 201.677.784	Agosto de 2016	42	\$ 183.290.236	\$ 13.280.231
18/10/2016	\$ 230.693.024	Septiembre de 2016	43	\$ 212.901.149	\$ 13.317.235
18/11/2016	\$ 231.176.976	Octubre de 2016	44	\$ 213.612.478	\$ 13.375.264
19/12/2016	\$ 215.817.116	Noviembre de 2016	45	\$ 197.591.349	\$ 13.410.586
19/01/2017	\$ 221.125.495	Diciembre de 2016	46	\$ 205.604.635	\$ 13.434.134
15/02/2017	\$ 194.154.484	Enero de 2017	47	\$ 176.506.046	\$ 13.552.077
17/03/2017	\$ 190.464.328	Febrero de 2017	48	\$ 171.319.483	\$ 13.812.628
24/04/2017	\$ 260.693.931	Marzo de 2017	49	\$ 23.987.277	\$ 14.070.590
25/05/2017	\$ 237.349.531	Abril de 2017	50	\$ 237.349.531	\$ 14.094.747
14/06/2017	\$ 229.014.184	Mayo de 2017	51	\$ 254.163.341	\$ 14.106.825
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 3.534.011.270</b>			<b>\$ 3.121.518.328</b>	<b>\$ 238.572.526</b>

**Cláusula Décimo Primera – Décimo Sexta:** Corresponden a responsabilidades de carácter general y principalmente las concernientes a la construcción del relleno sanitario.

**Cláusula Décimo Séptima: Seguridad e Higiene Industrial.** En esta cláusula se mencionan cinco (5) responsabilidades directas del Operador relacionadas con el personal empleado y la exigencia de la certificación de tres (3) sistemas de calidad una vez transcurridos los primeros tres (3) años contados, a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato (febrero 01 de 2013).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado es importante manifestar que el contratista presenta un presunto incumplimiento debido a que a la fecha según la información de la interventoría externa aún no ha logrado certificarse en ninguno de los tres (3) sistemas de calidad exigidos y el término establecido de 3 años se venció el 01 de febrero de 2016, es decir hace más de un (1) año.



**Cláusula Décimo Octava: Obligaciones de Carácter Ambiental.** “*En la prestación de cada uno de los componentes del servicio público domiciliario de aseo, garantizar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales definidas en la normatividad que le aplique y en el reglamento técnico – operativo*”.

Con respecto a la cláusula antes mencionada es importante manifestar que el contratista presenta un presunto incumplimiento debido a que según los informes de interventoría mencionan la reiteración de derrame de lixiviados en la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos.

Por otra parte, se evidencia también en los informes de Interventoría y trabajo de campo realizado en ocasión al presente proceso auditor, las múltiples demoras en los horarios y rutas de recolección por parte de EMAAR S.A. E.S.P. y además la falta de provisión de contenedores en los diferentes lugares del casco urbano que debido a la gran generación de residuos requieren dichos recipientes (instituciones educativas, gubernamentales, militares, carcelarias, plaza de Mercado, entre otros) con el fin de evitar la contaminación ambiental y garantizar a la población Araucana el goce de un ambiente sano.

Foto 13. Fuga de lixiviados en vehículo TMP 057 (03/04/2017).



Foto 14. Fuga de lixiviados en vehículo SWV 361 (20/04/2017).



Fuente: Informe de interventoría – mes de abril de 2017.

**Cláusula Veinte: Obligaciones Generales del Contratante.** “1. *Imponer al OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) las sanciones que sean procedentes en caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento irregular o tardío, de cualquiera de sus obligaciones. 2. Dar por terminado anticipadamente*



este Contrato, por cualquiera de las causales señaladas en el mismo, previo cumplimiento del procedimiento adoptado para tal efecto”.

Con base a lo transcrito anteriormente, es importante manifestar que el contratante a la fecha, después de más de cuatro (4) años de prestación del servicio público domiciliario de aseo y acorde con el período auditado vigencia 2016 hasta la fecha, frente a los múltiples incumplimientos del Operador detectados e informados por parte de la interventoría externa a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., aún no ha iniciado ninguna acción legal de lo señalado en la cláusula veinte.

Sin embargo, según lo manifestado por el Contratante, en el entendido de las dificultades jurídicas que se han presentado para imponer las respectivas multas y/o sanciones a los incumplimientos parciales del Operador, la figura mencionada en el Num.15.1 Cláusula Penal Pecuniaria y Multas o Penas de Apremio (Parágrafo 2. Penas o Multas de Apremio) podría ser la llamada a solucionar dicha situación, toda vez que es relacionada en el Manual de Contratación de la Entidad vigente en la fecha que se suscribió el Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012, así también en el numeral 1.6 Normatividad aplicable en la presente invitación del Pliego de Condiciones Definitivo.

**Cláusula Veintinueve: Plan de Manejo Ambiental.** “El OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) deberá contar con el Plan de Manejo Ambiental a más tardar dentro de los QUINCE (15) días después de su entrada en operación, y deberá ser entregado a la Supervisión de la Operación dentro de los CINCO (5) días siguientes al Acta de Iniciación del Contrato de Supervisión para su aprobación. Dicho Plan deberá ser ajustado por el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) durante el primer año de operación, de acuerdo con los lineamientos que definidos por CORPORINOQUIA”.

Según lo mencionado en el párrafo anterior es necesario señalar el documento de seguimiento a obligaciones (mayo de 2017) de la Resolución No. 700.41.14-020 de 2014 expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia mediante la cual otorgó la Licencia Ambiental a EMAAR S.A. E.S.P. en el cual se describe cada una de las treinta y nueve (39) obligaciones y su respectivo cumplimiento que a manera de conclusión se tienen un total de ocho (8)

21

**¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!**



8856628 - FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

obligaciones cumplidas, veinticinco (25) no cumplidas y seis (6) cumplidas parcialmente.

Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento de la cláusula veintinueve; sin embargo, no se ha adelantado ninguna acción legal, así como la apertura de procesos administrativo sancionatorio por parte de la autoridad ambiental antes mencionada.

**Cláusula Treinta y Dos: Horarios y Frecuencias.** “*Los horarios y frecuencias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo serán, como mínimo, los establecidos en el Pliego de Condiciones*”.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado es importante manifestar que el contratista presenta un presunto incumplimiento por cuanto según los informes de interventoría son reiteradas las demoras o retrasos en las frecuencias y horarios de recolección, generando una significativa contaminación ambiental debido a la diseminación de residuos sólidos ubicados por los usuarios en las aceras.

Foto 9. Retraso en cubrimiento de ruta Roja; se debió realizar el día 18 (19/04/2017).



Foto 10. Retraso en cubrimiento de ruta Café; se debió realizar el día 25 (26/04/2017).



Fuente: Informe de interventoría – mes de abril de 2017.

**Cláusula Treinta y Tres: Equipos.** “*En la ejecución del presente contrato, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) se obliga a utilizar en la prestación del servicio los equipos que sean necesarios para garantizar una eficiente, oportuna y adecuada prestación del servicio público domiciliario de aseo urbano, en los diferentes componentes a su cargo*”.



De acuerdo con lo expuesto en dicha cláusula el Operador viene incumpliendo respecto de la cantidad de vehículos compactadores utilizados en el componente de transporte y además, respecto de las características de los mismos al utilizar constantemente volquetas debido a la falta de mantenimiento preventivo de los compactadores, máxime cuando se evidenciaron en el parqueadero en reparación, lo cual es señal de que dicha irregularidad puede ser atribuible al Operador; y además corresponde a un presunto incumplimiento de la presente cláusula y el inciso No. 3 del artículo 37 del Decreto 2981 de 2013.



Viernes, 23 de junio de 2017 (Cra 24 – Cl. 16)



Miércoles, 28 de junio de 2017 (Dique – Cra 23)

**Cláusula Treinta y Cuatro: Personal del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR).** *“Los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR), quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo”.*

**Cláusula Treinta y Cinco: Aportes Parafiscales y Seguridad Social.** *“De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) está obligado al cumplimiento de los aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), así como, al cumplimiento de la normatividad frente al Sistema de Seguridad Social Integral. En todo caso, corresponderá a la Interventoría y a la EMPRESA durante la*



*ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, el control de las obligaciones contraídas por EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) señaladas en la presente cláusula”.*

Según comunicación de la interventoría con radicados Nos.1669 y 1728 del 07 y 21 de diciembre de 2016 respectivamente, menciona que el Operador no ha soportado el pago de salarios, prestaciones sociales y liquidación del personal retirado de la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P., incurriendo en un presunto incumplimiento de las cláusulas 34 y 35 del contrato.

**Cláusula Treinta y Seis: Informes del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR).** *“Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) estará obligado a presentar a la Interventoría, y a la EMPRESA los informes que se le soliciten sobre la prestación del servicio de aseo y en general sobre el desarrollo del presente contrato en sus diferentes etapas”.*

**Cláusula Treinta y Siete: Supervisión e Interventoría.** *“LA EMPRESA verificará la ejecución del presente contrato directamente a través de una Interventoría externa contratada para el efecto y una supervisión por parte de EMSERPA E.IC.E. E.S.P. **Parágrafo.** La Supervisión e Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y se sujetará lo definido en el Pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el Operador, el presente contrato y demás documentos del mismo, y se abstendrá de impartir recomendaciones de manera verbal, al igual que deberá enmarcarse dentro del objeto definido en el Contrato de Operación Construcción. Las diferencias que se presenten entre OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) e Interventoría serán dirimidas por LA EMPRESA”.*

Según lo consignado en los informes mensuales de la interventoría se observa por parte del Operador obstaculización en el cumplimiento de las obligaciones de la interventoría externa, al no acatar sus requerimientos, evidencia de un presunto incumplimiento de las cláusulas 36 y 37 del contrato.



**Cláusula Cuarenta: Garantías.** “A efectos de constituir las garantías exigidas para el presente contrato, el valor estimado del mismo es de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES (\$2.667.000.000,00), calculadas según los ingresos estimados en el primer año ya que se trata de un contrato de cuantía indeterminada. Esta garantía se debe presentar para un período mínimo de un año con renovación anual y debe contener los amparos señalados en el siguiente cuadro, durante la vigencia del contrato”.

Amparo de la Garantía	%	Vigencia
Cumplimiento	15	Un (1) año
Calidad y correcto funcionamiento	15	Un (1) año
Calidad del servicio	15	Un (1) año
Salarios y prestaciones sociales	20	Tres (3) años
Predios, labores y operaciones	15	Un (1) año
Calidad y estabilidad de las obras	20	Cinco (5) años

Durante la vigencia 2016, la póliza fue expedida por Seguros del Estado S.A., radicada en EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. bajo el número 2016-570-000113-2 el día 20 de enero de 2016 por parte de EMAAR S.A. E.S.P. y aprobada por EMSERPA E.I.C.E. E. S.P. el mismo día, con la siguiente información:

Póliza No.	Amparo	Fecha de Expedición	Fechas de la Vigencia		Monto (\$)
			Desde	Hasta	
21-45-101181957	Cumplimiento	21/12/2015	26/12/2015	26/12/2016	400.050.000
21-45-101181957	Calidad y correcto funcionamiento	21/12/2015	26/12/2015	26/12/2016	400.050.000
21-45-101181957	Calidad del servicio	21/12/2015	26/12/2015	26/12/2016	400.050.000
21-45-101181957	Salarios y prestaciones sociales	21/12/2015	26/12/2015	26/12/2019	400.050.000
21-40-101100678	Predios, labores y operaciones	21/12/2015	26/12/2015	26/12/2016	400.050.000

Lo anterior evidencia una demora en la presentación de la garantía prevista antes del 30 de noviembre de cada vigencia generando un presunto incumplimiento de la cláusula 40. Además, la garantía de salarios y prestaciones sociales no incluye las



indemnizaciones y el monto de su amparo correspondiente al 20% se aseguró por el 15% incumpléndose el valor determinado en la cláusula en mención.

En lo corrido de la actual vigencia, la póliza fue expedida por Seguros del Estado S.A., radicada en EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. bajo el número 2017-570-000598-2 el día 05 de abril de 2017 por parte de EMAAR S.A. E.S.P. y aprobada por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. el mismo día, con la siguiente información:

Póliza No.	Amparo	Fecha de Expedición	Fechas de la Vigencia		Monto (\$)
			Desde	Hasta	
21-45-101209846	Cumplimiento	16/03/2017	26/12/2016	26/12/2017	452.334.394
21-45-101209846	Calidad y correcto funcionamiento	16/03/2017	26/12/2016	26/12/2017	452.334.394
21-45-101209846	Calidad del servicio	16/03/2017	26/12/2016	26/12/2017	452.334.394
21-45-101209846	Salarios y prestaciones sociales	16/03/2017	26/12/2016	26/12/2020	603.112.526
21-40-101100678	Predios, labores y operaciones	22/12/2016	26/12/2016	26/12/2017	400.050.000

Lo anterior debido a la demora de la presentación de la garantía evidencia un presunto incumplimiento de la cláusula 40. Además, no es posible amparar un período retroactivo es decir la fecha de expedición corresponde al 16 de marzo de 2017, y la vigencia de la misma desde el 26 de diciembre de 2016, situación irregular y de incumplimiento.

Por otra parte, el monto del amparo de la garantía de predios, labores y operaciones correspondiente a \$452.334.394 se aseguró por un valor de \$400.050.000; presunto incumplimiento reiterativo de la cláusula 40.

El amparo de Calidad y Estabilidad de las obras no se ha cumplido en ninguna de las pólizas antes mencionadas. Si bien, las obras del relleno sanitario se construyeron e inmediatamente entró en operación el nuevo relleno sanitario “Las Garzas” (22/09/2014), las pólizas debían estar vigentes hasta el 2019 cuando se cumplen cinco (5) años del respectivo amparo.

**Parágrafo 2. Metodología para las siguientes vigencias.** “La no entrega de dicha documentación antes del 30 de noviembre de cada vigencia generará la imposición



*de una sanción económica que corresponde a UN (1 SMMLV) por cada día de retraso, si pasados quince (15) días calendario sin que se hubiese presentado la documentación iniciará la Entidad en compañía de la interventoría el proceso de imposición de Multas y sanciones e inclusive se podrá llegar a la terminación del contrato”.*

**Cláusula Cuarenta y Uno: Indemnidad.** *“El contratista deberá mantener indemne a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de toda reclamación o demanda, acciones legales o similares originadas en reclamación de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellos haya ocasionado daños lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato”.*

Lo anterior se menciona en el entendido que según la interventoría externa manifiesta que el contratista adeuda recursos a ciertos proveedores que han acudido a dicha interventoría para lograr que sus deudas sean canceladas, en efecto de la aplicación de la presente cláusula, en ningún caso se podrá vincular o afectar a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

**Cláusula Cuarenta y Dos: Periodo de Ajuste.** *“Durante los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación (febrero 01 de 2013) EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) ajustará las labores operativas que sean necesarias con el propósito de prestar un servicio eficiente, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, en su propuesta, en el presente contrato y sus respectivos anexos y modificaciones. Para estos efectos, y sin perjuicio de los ajustes que EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) considere necesario, éste acatará las instrucciones que le imparta LA EMPRESA directamente o por conducto de la Supervisión e Interventoría que se establezca”.*

Con base a lo antes mencionado se evidencia según los informes mensuales de la Interventoría y copia de los documentos allegados a este ente de control que la actitud del contratista para nada obedece aún acatamiento de las instrucciones impartidas; por el contrario, se observa un ambiente de resistencia, desinterés y reiteración de las deficiencias presentadas en la prestación del servicio público domiciliario de aseo advertidas por la firma interventora de manera frecuente.

27

**¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!**



8856628 - FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

**Cláusula Cuarenta y Cuatro: Imposición de Multas y su Cuantificación.** “*EL OPERADOR CONSTRUCTOR será sujeto de multas por el incumplimiento de sus obligaciones tal y como lo establece la Ley 142 y la normatividad asociada correspondiente en desarrollo de la facultad de vigilancia y control correspondiente ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Sin perjuicio de lo anterior, La EMPRESA podrá imponer multas por incumplimiento del contrato, previo el siguiente procedimiento...*”

Las penalidades se impondrán de acuerdo con las diecisiete (17) causales que se relacionan y por incumplimientos no especificados en este numeral.

“*No se impondrán penalidades cuando las causas que conlleven a los eventos mencionados sean imputables a EL OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor comprobada, entendido éste como el imprevisto que no es posible resistir según lo define la legislación civil, siempre y cuando se pruebe dicha circunstancia en cada caso. El límite máximo que por concepto de penalidades y sanciones derivado de todo concepto podrá ser impuesto a EL OPERADOR CONSTRUCUTOR no superará en ningún caso el cinco (5%) por ciento del valor estimado del Contrato*”.

En relación con la presente cláusula se observó un consolidado de los incumplimientos relacionados con las diecisiete (17) causales de penalidades y los procedimientos para la imposición de multas por parte la interventoría en un total de 12 folios con corte al 03 de agosto de 2016.

**Cláusula Cincuenta y Seis: Documentos del contrato.** “*Integran el presente Contrato los siguientes documentos: 1. El Pliego de Condiciones, sus Anexos y Adendas, correspondientes al procedimiento de Invitación Pública. Igualmente, se tendrán en cuenta las respuestas que respecto a las observaciones haya expedido LA EMPRESA por escrito dentro del proceso de INVITACION pública. 2. El PGIRS aprobado por EL MUNICIPIO DE ARAUCA. 3. El texto mismo del presente contrato, sus anexos y modificaciones. 4. La propuesta del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR - CONSTRUCTOR)*”.

En referencia a la cláusula antes mencionada, el Plan de Gestión Integral de



Residuos Sólidos - PGIRS del municipio de Arauca adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 0121 de 2016 (noviembre 02) en el cual se describen las siguientes responsabilidades atribuidas al Operador, con base en la siguiente información:

Tabla 65. Cronograma – Programa Institucional

Programa: Gestión integral de residuos sólidos, fortalecida institucional y especialmente.

Proyecto: 1.2) Adquisición e implementación de software ajustado a la normatividad vigente para el proceso comercial de facturación.

Plazo: Enero de 2017

Proyecto: 1.4) Actualización periódica del estudio de costos y tarifas del servicio de aseo en el municipio de Arauca.

1.5) Diseño e implementación de estrategias Información Educación y Comunicación (IEC) del nuevo marco tarifario.

1.9) Actualización del catastro de usuarios del servicio de aseo en el municipio de Arauca.

Plazo: Abril de 2017

Tabla 66. Cronograma – Programa Recolección y Transporte

Programa: Actividad de recolección, transporte y transferencia renovada y actualizada.

Proyecto: 2.3) Mantenimiento preventivo del parque automotor encargado de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos en el municipio de Arauca.

Plazo: Enero de 2017

Tabla 71. Cronograma – Programa Disposición final de residuos sólidos garantizada.

Programa: Disposición final de residuos sólidos garantizada.

Proyecto: 9.4) Calibración y mantenimiento periódico de la báscula de pesaje del relleno sanitario las Garzas.

9.7) Construcción del 100% de las obras para el manejo y drenaje de las aguas lluvias (Boxcolvert – Canales perimetrales, cunetas) en el Relleno sanitario las Garzas.

Plazo: Enero de 2017 – Diciembre 2024



Con base a los proyectos y plazos mencionados anteriormente, según el comité de PGIRS municipal se conoce que en reunión convocada para el pasado 29 de junio de 2017 el prestador del servicio público domiciliario de aseo - EMAAR S.A. E.S.P. no se presentó dejando ver su desatención frente a los compromisos y obligaciones adquiridas en dicho plan.

**Cláusula Cincuenta y Ocho: Requisitos de inicio y ejecución.** “Parágrafo 1. *METODOLOGIA PARA PAGO DE IMPUESTOS. El contratista (OPERADOR ESPECIALIZADO DE ASEO) deberá garantizar el pago de los impuestos y contribuciones por vigencia correspondiente así:*

*a. El pago inicial de los impuestos tasas y contribuciones tendientes a legalización, perfeccionamiento del contrato y necesarios para la ejecución del mismo se cancelarán de acuerdo con lo estimado por EMSERPA EICE, ESP., para este caso el valor es de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 2.667.000.000,00) MCTE.*

*b. Para las vigencias 2013 en adelante hasta que se dé la terminación del contrato los impuestos, tasas y/o contribuciones de tipo legal serán canceladas de la siguiente forma (igual a los plazos y fechas estipulados para la aprobación de las pólizas) ...*

*c. Los soportes de los pagos realizados deberán ser presentados a la interventoría y EMSERPA EICE, ESP., antes del 30 de noviembre de cada vigencia... d. La no presentación de los pagos y/o contribuciones tipificará un incumplimiento por parte del contratista”.*

En atención a esta cláusula según la Secretaría de Hacienda Municipal se presentó una situación irregular en el entendido que al Operador se le realizaron unos descuentos por concepto de estampillas municipales (pro-anciano y pro-cultura) por valor de \$266.685.000,00 según certificado de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. (mayo 18 de 2017) que al tenor del artículo 24 de la Ley 142 de 1994, no se debían imputar al contratista por ser una Empresa de Servicios Públicos – E.S.P.

Por tal motivo, la administración se encuentra adelantando un procedimiento de cruce de cuentas toda vez que el Operador adeuda unos recursos correspondientes a los siguientes conceptos:



Ítem	Concepto	Acreedor	Valor	Corte
1	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa bomberil y Complementarios.	Secretaría de Hacienda Municipal	\$ 92.507.300,00	31/12/2016
2	Impuesto RETEICA	Secretaría de Hacienda Municipal	\$ 141.856.900,00	31/03/2017
3	Aporte Concurso Económico	Oficina Asesora de Planeación Municipal	\$ 43.013.000,00	31/12/2017

Finalmente, se concluye que se requiere por parte de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca - EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. como contratante, un mayor protagonismo dentro de la ejecución del presente contrato y con el respaldo del Consorcio Bioambiental de tal manera que se exija el cumplimiento a cabalidad de cada una de las cláusulas contractuales relacionadas, de tal manera que se pueda prestar un servicio domiciliario de aseo de manera eficiente y garantizar a la población Araucana el derecho constitucional de gozar de un ambiente sano.

#### 4. ANEXO No. 01 RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA.

En el anexo No. 01 (4 folios) se responden las objeciones presentadas al informe preliminar de auditoría especial al cumplimiento del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012 suscrito entre EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. y EMAAR S.A. E.S.P. durante la vigencia 2016 y hasta la fecha.

#### 5. HALLAZGOS DE LA AUDITORIA

A continuación, se relacionan las observaciones con sus respectivas connotaciones determinadas como resultado de la presente auditoría:

No.	DESCRIPCION	A	D	F	P	PRESUNTA NORMA VIOLADA
1	<b>Condición:</b> La Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. durante el proceso de invitación pública No. 006 de 2012 inobsevo lo consagrado en los artículos y numerales de su respectivo Manual de Contratación donde reza lo siguiente: <b>“Num.14.3 Cláusulas Excepcionales:</b> <i>En materia de cláusulas excepcionales, se atenderá lo previsto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen”.</i>	X	X			

31

¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!



8856628 - FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

	<p>Al tenor del numeral anteriormente mencionado se debe precisar que según el concepto emitido por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del 27 de marzo de 2017 y suscrito por el Dr. Javier Moreno Méndez, dicho contrato se encuentra incurso dentro de los de inclusión forzosa de cláusulas excepcionales a los cuales hace referencia expresa el literal c) del artículo 1.3.3.1. de la Resolución CRA 151 DE 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 293 de 2004, las cuales no se consideraron por parte del gerente en su momento, generando en la actualidad afectación a la empresa.</p> <p><b>Criterio:</b> La incorporación obligatoria de las cláusulas excepcionales en el Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012 como se menciona en el Literal c) del artículo 1.3.3.1. de la Resolución CRA 151 DE 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 293 de 2004.</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. no incorporó las cláusulas excepcionales en el contrato auditado corresponde a: Desconocimiento de la norma por su condición de régimen especial para la contratación. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera la no inclusión de las cláusulas excepcionales tiene que ver con la dificultad para hacer exigibles cada una de las cincuenta y ocho cláusulas pactadas en el Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012 a la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P. debido a la multiplicidad de interpretaciones del clausulado. De otra parte, no se ha logrado imponer contravenciones pecuniarias a EMAAR S.A. E.S.P. correspondiente a la deficiente prestación del servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Arauca debido a la presentación de múltiples fallas en la operación e incumplimiento de las cláusulas contractuales.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Presunta falta disciplinaria con ocasión de la ejecución del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012 al no incluir las cláusulas excepcionales de conformidad con el literal c) del artículo 1.3.3.1. - Resolución CRA 151 DE 2001, modificado por el artículo 1 de la Res. CRA 293 de 2004.</p>				
2	<p><b>Condición:</b> La Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. inobservó parcialmente lo consagrado en “<b>Cláusula Cuarenta: Garantías.</b> A efectos de constituir las garantías exigidas para el presente contrato, el valor estimado del mismo es de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES (\$2.667.000.000,00), calculadas según los ingresos estimados en el primer año ya que se trata de un contrato de cuantía indeterminada. Esta garantía se debe presentar para un período mínimo de un año con renovación anual y debe contener los amparos señalados en el siguiente cuadro, durante la vigencia del contrato”. del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012.</p> <p>En dicha cláusula se establece el amparo de salarios y prestaciones sociales con un porcentaje del 20% y una vigencia de tres (3) años; así las cosas, para la vigencia 2016, la póliza presentada fue expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., radicada en EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. bajo el número 2016-570-000113-2 el día 20 de enero de 2016 por parte de EMAAR S.A. E.S.P. y aprobada por EMSERPA E.I.C.E. E. S.P. el mismo día, con la siguiente información: Amparo de salarios y prestaciones sociales con un porcentaje del 15% y una vigencia de tres (3) años. Por tal motivo, dicha garantía incumple el valor amparado en la mencionada cláusula.</p>	X			



	<p>Por otra parte, en lo correspondiente al amparo de la actual vigencia se tiene que la póliza se presentó el 16 de marzo de 2017 cuando debía radicarse el 30 de noviembre de 2016, evidenciándose una demora en el cumplimiento del plazo pactado contractualmente para la presentación de la garantía que ampara la actual vigencia.</p> <p>Dicha póliza fue expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., radicada en EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. bajo el número 2017-570-000598-2 el día 05 de abril de 2017 por parte de EMAAR S.A. E.S.P. y aprobada por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. el mismo día, con la siguiente información: El monto del amparo de la garantía de predios, labores y operaciones correspondiente a \$452.334.394 se aseguró por un valor de \$400.050.000; incumpliendo la cláusula en mención.</p> <p><b>Criterio:</b> Montos de amparos de las garantías exigidas mediante la Cláusula 40. Garantías del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012.</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. no exigio debidamente el cumplimiento de las garantías contractuales pactadas en el contrato auditado corresponde a: Desconocimiento de la norma por su condición de régimen especial para la contratación. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> Los efectos que genera la no exigencia irrestricta de la debida presentación y el cumplimiento de los amparos como porcentajes en las pólizas de garantías tiene que ver con la responsabilidad que podría recaer sobre EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en dado caso de la presentación de un siniestro y las pólizas de garantías no cubran lo establecido en la minuta contractual y además se evidencia un incumplimiento de las disposiciones generales, inefectividad en el trabajo, control inadecuado de los recursos o actividades e ineficacia administrativa por parte del contratante.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Deficiencia administrativa en cuanto a la aprobación por parte de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. de las pólizas de garantías con porcentajes menores de los amparos exigidos en la Cláusula Cuarenta. Garantías del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012. En lo que corresponde a la cobertura de las vigencias 2016 y 2017.</p>				
3	<p>Condición: La Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. inobservó lo consagrado en “Cláusula Cuarenta: Garantías. Num. 6. Calidad y estabilidad de las obras. - El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista, por una cuantía del VEINTE (20%) POR CIENTO del valor del contrato a celebrar, Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra construida por parte de la INTERVENTORIA y/o EMSERPA EICE, ESP., y un plazo posterior a la fecha de finalizada la construcción de cinco (5) años. Cada vez que el OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR) realice una construcción nueva deberá tramitar una garantía de calidad y estabilidad de las obras nuevas a favor de EMSERPA EICE, ESP., para lo cual se fijara el costo de la construcción debidamente aprobada por la INTERVENTORIA y EMSERPA EICE, ESP.”.</p> <p>Así las cosas, tanto para la vigencia 2016 y 2017, en las pólizas presentadas por parte de EMAAR S.A. E.S.P. y expedidas por la Compañía de Seguros del Estado S.A., no se cubre dicho amparo correspondiente a la estabilidad y calidad de las obras.</p>	X	X		



	<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la propiedad del terreno es del municipio de Arauca y que la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR S.A. E.S.P. realizó la construcción de la infraestructura requerida para la disposición final de los residuos sólidos, se conoce que dichas obras del relleno sanitario "Las Garzas" entraron en operación el día 22 de septiembre de 2014 fecha en que debió exigirse dicha póliza por parte de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. la cual debería estar vigente hasta el 21 de septiembre de 2019 cuando se cumplen cinco (5) años del respectivo amparo.</p> <p><b>Criterio:</b> Montos de amparos de las garantías exigidas mediante la Cláusula 40. Garantías del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012 y Núm. 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. no exigió debidamente el cumplimiento de dicha garantía contractual pactada en el contrato auditado corresponde a: Desconocimiento de la norma por su condición de régimen especial para la contratación. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> Los efectos que genera la no exigencia irrestricta de la debida presentación y el cumplimiento del amparo de estabilidad y calidad de las obras en las pólizas de garantías tiene que ver con la responsabilidad que podría recaer sobre EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en dado caso de la presentación de un siniestro (construcción del relleno sanitario en un predio propiedad del municipio) y no se cuente con la póliza de garantía que cubra el amparo antes mencionando y además establecido en la minuta contractual; también se evidencia un incumplimiento de las disposiciones generales, ineffectividad en el trabajo, control inadecuado de los recursos o actividades e ineficacia administrativa por parte del contratante.</p> <p><b>Hallazgo:</b> La EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. omitió la exigencia de la Póliza de Calidad y Estabilidad de las Obras (Relleno Sanitario "Las Garzas") en operación desde el 22 de septiembre de 2014.</p>				
4	<p><b>Condición:</b> La Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. inobservó lo consagrado en "<b>Cláusula Cuarenta y Cuatro: Imposición de Multas y su Cuantificación.</b> <i>EL OPERADOR CONSTRUCTOR será sujeto de multas por el incumplimiento de sus obligaciones tal y como lo establece la Ley 142 y la normatividad asociada correspondiente en desarrollo de la facultad de vigilancia y control correspondiente ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Sin perjuicio de lo anterior, La EMPRESA podrá imponer multas por incumplimiento del contrato, previo el siguiente procedimiento...</i>" "El límite máximo que por concepto de penalidades y sanciones derivado de todo concepto podrá ser impuesto a EL OPERADOR CONSTRUCUTOR no superará en ningún caso el cinco (5%) por ciento del valor estimado del Contrato".</p> <p>Las penalidades se impondrán según la minuta contractual de acuerdo con diecisiete (17) causales que se relacionan y por incumplimientos no especificados en este numeral.</p> <p>En relación con la presente cláusula se observó en trabajo de campo un consolidado de los incumplimientos relacionados con las diecisiete (17) causales de penalidades y los procedimientos para la imposición de multas por parte la interventoría.</p> <p>Sin embargo, a la fecha no se ha logrado imponer ninguna contravención pecuniaria en contra de EMAAR S.A. E.S.P. la cual viene operando de manera deficiente la prestación</p>	X			



	<p>del servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Arauca, según las diversas fallas, demoras e incumplimientos de la normatividad vigente en relación con el servicio de aseo descrita en los informes del comité de supervisión y del Consorcio Bioambiental como interventor externo.</p> <p><b>Criterio:</b> Imposición de multas y penalidades exigidas mediante la Cláusula 44. Imposición de multas y su cuantificación del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012.</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. no aplica debidamente el cumplimiento de dicha cláusula de imposición de multas pactada en el contrato auditado corresponde entre otras a las diversas interpretaciones de la minuta contractual. Desconocimiento de la norma por su condición de régimen especial para la contratación. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> Los efectos que genera la no exigencia irrestricta de la debida presentación y el cumplimiento del amparo de estabilidad y calidad de las obras en las pólizas de garantías tiene que ver con la responsabilidad que podría recaer sobre EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en dado caso de la presentación de un siniestro (construcción del relleno sanitario en un predio propiedad del municipio) y no se cuente con la póliza de garantía que cubra el amparo antes mencionando y además establecido en la minuta contractual; también se evidencia un incumplimiento de las disposiciones generales, ineffectividad en el trabajo, control inadecuado de los recursos o actividades, pérdida de ingresos potenciales e ineficacia administrativa por parte del contratante.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Deficiencia administrativa por la falta de aplicación de la Cláusula Cuarenta y Cuatro. Imposición de multas y su cuantificación respecto de los incumplimientos parciales de las diferentes cláusulas del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012 por parte del OPERADOR ESPECIALIZADO.</p>				
5	<p><b>Condición:</b> La Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. inobservó lo consagrado en “<b>Cláusula Cuarta: La integralidad del Contrato de Operación Especializada (OPERADOR – CONSTRUCTOR).</b> El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del OPERADOR ESPECIALIZADO (OPERADOR – CONSTRUCTOR), ya sea en la operación o en la construcción, se entenderá como incumplimiento del objeto del presente Contrato”.</p> <p>En trabajo de campo de la auditoria se conoció por parte del comité de supervisión y la firma interventora externa Consorcio Bioambiental que en la prestación del servicio público domiciliario de aseo el OPERADOR ESPECIALIZADO – EMAAR S.A. E.S.P. durante la vigencia 2016 y hasta la fecha se ha incumplido no menos de once (11) cláusulas pactadas en el Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012 las cuales corresponde a los números 17, 18, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40 y 56; y se describen en el cuerpo del presente informe.</p> <p>Teniendo en cuenta lo antes mencionado y lo descrito en la Cláusula Cuarta es importante manifestar que EMAAR S.A. E.S.P. presenta multiplicidad de incumplimientos según lo consignado en las actas del comité de supervisión y los informes de interventoría externa desde el mes de enero de 2016 hasta abril de 2017; por tal motivo, EMSERPA E.I.C.E.</p>	X			



<p>E.S.P. podría adelantar un procedimiento orientado a la declaración del incumplimiento del contrato en mención.</p> <p><b>Criterio:</b> La Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. no ha dado aplicación a la Cláusula 4. La Integralidad del Contrato de Operación Especializada No. 135 de 2012.</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. no aplica debidamente el cumplimiento de dicha cláusula de integralidad del contrato pactada contractualmente corresponde entre otras a las diversas interpretaciones de la minuta contractual. Desconocimiento de la norma por su condición de régimen especial para la contratación. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> Los efectos que genera la no aplicación del criterio señalado por parte de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. ha generado que la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Arauca se opere de manera deficiente presentado multiplicidad de fallas, retrasos e inclusive algunos incumplimientos de la normatividad del servicio de aseo, deteriorando las condiciones ambientales y la calidad de vida de la población araucana; también se evidencia por parte de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. un incumplimiento de las disposiciones generales, ineffectividad en el trabajo, control inadecuado de los recursos o actividades pérdida de ingresos potenciales e ineffectividad administrativa por parte del contratante.</p> <p><b>Hallazgo:</b> Deficiencia administrativa por la falta de aplicación de la Cláusula Cuarta. Integralidad del Contrato en cuanto al incumplimiento del contrato correspondiente a las cláusulas No. 17, 18, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40 y 56 que se soportan en este informe y que podrían generar una declaratoria de terminación del contrato por incumplimiento.</p>					
--	--	--	--	--	--

TOTAL HALLAZGOS		
HA	Hallazgos Administrativos	5
HD	Hallazgos Disciplinarias	2

Atentamente,

**JUAN CARLOS GALVIS RUIZ**  
Profesional Universitario - GVF  
Líder de la Auditoria

